

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE HUÉRCAL-OVERA



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Con la denominación de "ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE HUÉRCAL-OVERA ", se constituye en Huércal-Overa (Almería), el día 18 de junio de 2002, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO:

El domicilio social de la Asociación radicará en CALLE CARRETERA, Nº 116, EDIFICIO COSTA FLEMING, 2º BIS. HUÉRCAL-OVERA (ALMERÍA).

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es LOCAL.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5. - FINES Y ACTIVIDADES:

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

a) Dirigir a los poderes públicos para informarles de las justas pretensiones de los familiares de enfermos de Alzheimer y solicitar la adopción de las medidas correspondientes.

b) Defender, facilitar y mejorar la asistencia a los enfermos que eleve adecuada y dignamente su calidad de vida.



c) Representar los intereses de sus miembros en todas las cuestiones de interés común, que le sean propias y no rebasen el ámbito local actuando al respecto como centro local de iniciativas.

d) Cooperar al buen funcionamiento de las instituciones sanitarias de la localidad a cuyo efecto podrá cursar las oportunas propuestas e informaciones a los órganos competentes.

e) Prestar ayuda psicológica, moral y servicios posibles a las familias de los afectados por la enfermedad.

f) Promover la defensa de los enfermos de Alzheimer por todos los medios legales creando incluso entidades que colaboren a este fin.

g) Mantener los contactos necesarios con las entidades y asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad dentro y fuera de nuestro país, con el propósito de estar al día en los avances científicos que se produzcan en esta materia, y así poder informar a los familiares de los enfermos.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

a) Reuniones encaminadas a fijar el criterio de sus miembros en orden a cuestiones de interés general.

b) Organizar todas aquellas actividades y prestar cuantos servicios tiendan a facilitar la misión de familiares de enfermos de Alzheimer, especialmente aquellas que siendo de interés material le resulte a este difícil y antieconómico realizar por sí solo.

c) Creación de Residencias y Centros asistenciales o terapéuticos para los afectados de Alzheimer en Huércal - Overa.

d) Incorporarse a Federaciones, Asociaciones y Órganos Públicos o privados de carácter provincial, autonómico, estatal o internacional, dedicados en todo o en parte a fines similares.

e) Conseguir la colaboración personal de voluntarios para la realización de los objetivos de la Asociación.

f) Valerse de cualquier otro medio lícito para realizar los fines asociativos.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA. SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

Para adquirir la condición de socio se requiere ser mayor de edad y estar interesado en los fines de la Asociación. La solicitud de ingreso debe ser aceptada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por la libre voluntad del asociado.

b) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.



En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Y para que opere la causa b) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

ARTÍCULO 8.- SANCIONES Y SEPARACIÓN:

No está prevista la aplicación de cualquier tipo de sanción. La separación de un socio se atiene a lo indicado en el artículo 29 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9.- DERECHOS:

Son derechos de los socios:

- a) Tomar parte con libertad de palabra y voto en las asambleas generales y sus debates.
- b) Elegir y ser elegidos miembros de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- c) Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
- d) Solicitar información de la marcha de la Asociación.
- e) Recabar del Presidente ayuda en defensa de intereses de los afectados de Alzheimer, en todo lo relativo al mejor cumplimiento de la legislación vigente.
- f) Hacer uso de los bienes y servicios comunes que la Asociación establezca, con sujeción a las normas que para ello se determine.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES:

Son deberes de los socios

- a) Contribuir al sostenimiento de la Asociación y satisfacer con puntualidad las cuotas que se señalen por la Asamblea General.
- b) Formar parte de la Junta Directiva y de otros Órganos de Gobierno de la Asociación, caso de ser elegidos para ellos.
- c) Cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva y las normas internas de la Asociación.
- d) Colaborar con todos los medios a su alcance al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.

CAPITULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN



ARTÍCULO 11. - La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidente.

ARTÍCULO 12. - Los Órganos Colegiados de Gobierno de la Asociación se considera constituidos cualquiera que sea el número de asistentes y para que sus acuerdos sean válidos, bastará la mayoría simple de votos, favorable siempre que dichos Órganos hayan sido convocados reglamentariamente. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates.

ARTÍCULO 13. - La Asamblea General será convocada por el Presidente con 15 días de antelación, al menos mediante aviso particular dirigido a cada uno de los socios, publicación de la convocatoria en un diario local o cualquier otro medio que garantice la publicidad, haciendo constar los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Asamblea y el orden de estos.

ARTÍCULO 14. - La Asamblea General será constituida por todos los socios y es el Órgano Supremo de la Asociación, sus acuerdos obliga a todos los socios, aun a los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO 15. - En el caso de que uno o más socios no puedan asistir a la Asamblea General, podrá hacerse representar por otro socio numerario, a quien otorgarán la delegación por escrito dirigido al Presidente de la Asociación.

ARTÍCULO 16. - Cada uno de los socios, presentes o representados, tendrán derecho a voz y a un voto de la Asamblea General.

ARTÍCULO 17. - Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias y ambas deberán estar presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien estatutariamente le sustituya, asistido por el secretario y por los demás miembros de la misma.

ARTÍCULO 18. - La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año.

ARTÍCULO 19. - La Asamblea General ordinaria será competente para los siguientes cometidos:

- a) La aprobación de la memoria, balances y presupuestos de la Asociación.
- b) Fijación de las cuotas.

c) Elección, nombramientos y renovación de los componentes de la Junta Directiva.

d) Resolución de los asuntos que figuren en el orden del día.

e) Decisiones sobre todas las cuestiones que por Precepto Legal o Estatutario no sea atribuido a la Asamblea general Extraordinaria o a la Junta Directiva.



ARTÍCULO 20. - CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por acuerdo de la Junta Directiva o a petición, por escrito de la tercera parte al menos de los socios.

ARTÍCULO 21. - Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria los siguientes asuntos:

a) Modificación de Estatutos.

b) Disolución voluntaria de la Asociación.

c) Los demás asuntos, aunque sean competencias de la Asamblea General Ordinaria cuya resolución no convenga demorar hasta la celebración de la reunión anual de la misma.

ARTÍCULO 22. - La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma, presentes o representados, la mitad más uno de los socios y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Si no alcanzase la mayoría necesaria para constituir la Asamblea en primera convocatoria, se entenderá convocada en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde de la hora anunciada para la primera.

ARTÍCULO 23. - Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple por los votos de los socios presentes y representados, pero se requerirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados para los siguientes acuerdos:

a) Modificación de Estatutos.

b) Disolución voluntaria de la Asociación.

De toda Asamblea General se levantará acta y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Será suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente y las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos, se expedirán, cuando proceda, de la misma forma.

ARTÍCULO 24. - CARÁCTER Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva, a la que corresponde el gobierno de la Asociación, se compondrá de un número de personas mínimo de cinco y máximo de doce.

Los cargos de la Junta Directiva serán:

Un Presidente, un Secretario, y un Tesorero - Contador; los demás miembros serán Vocales y podrán remplazar accidentalmente por enfermedad o ausencia del titular alguno o algunos de los cargos, por designación del Presidente.



ARTÍCULO 25. - El cargo de miembro de la Junta Directiva es gratuito y honorífico.

ARTÍCULO 26. - La duración del mandato de los componentes de la Junta Directiva será de tres años, con la posibilidad de relección. Las vacantes que se produzcan de carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de elecciones de cargos vacantes. Los nuevos miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario del mandato, ejercerán los cargos solo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen.

ARTÍCULO 27. - PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Los candidatos a la Junta Directiva serán propuestos por los socios, en caso de no haber ninguna propuesta podría hacerla la propia Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. - Las propuestas a miembro de la Junta Directiva deberá incluir el cargo que ha de ocupar dicho miembro dentro de la misma.

ARTÍCULO 29. - Cualquier miembro de la Junta Directiva que sin causa que lo justifique, deje de acudir a seis reuniones en el periodo de un año natural, podrá ser requerido por la Junta Directiva que lo considerará separado de la misma si no atendiera su requerimiento.

ARTÍCULO 30. - FUNCIONAMIENTO:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente siempre que lo decida su Presidente, por sí o a petición de la tercera parte de los componentes de la misma.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para todos los componentes de la misma. Cuando la asistencia no sea posible deberá formularse la excusa correspondiente a la Presidencia y procurar la representación por escrito en alguno de los seguros asistentes.

La convocatoria a las sesiones, que comprenderán en todo caso el correspondiente Orden del Día, será hecha por el presidente o persona en quien delegue, con cinco días de antelación, en el caso de las ordinarias y sin sujeción de plazo de las extraordinarias.

La composición del Orden del Día corresponderá al Presidente a la vista del programa que él mismo confeccione y a las peticiones, en su caso de los propios miembros de la Junta Directiva.

Excepcionalmente, y a juicio propio del Presidente, podrán acudir a la reunión de la Junta Directiva personas no componentes de la misma.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. S.', followed by a large, stylized initial or mark, possibly 'S' or 'D', also in blue ink.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en la misma. Los acuerdos se adoptarán por mayoría decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. Los componentes de la Junta Directiva guardarán la debida reserva de las deliberaciones de la misma y no difundirán contenidos que, por su propia naturaleza o por acuerdo de la Junta, deban ser secretos.



ARTÍCULO 31. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación:

- a) Programar y desarrollar las actividades propias de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Administrar el patrimonio y aplicar e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Asociación.
- d) Plantear y decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Asociación y que no está reservada estatutariamente o legalmente a otro órgano superior de la misma.
- e) Designar las comisiones de trabajo para el desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar su labor.
- f) y en general, ejecutar todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines de esta Asociación.
- g) La junta Directiva tendrá capacidad para administrar el patrimonio de la Asociación, para contratos mercantiles, apertura de cuentas bancaria, solicitar créditos y en cuanto en derecho se considere oportuno.

ARTÍCULO 32. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la representación de la Asociación en todo momento y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos y normas estatutarias y reglamentarias.
- b) Convocar y dirigir las Juntas Directivas, ordenando el cumplimiento de los acuerdos tomados en las mismas.
- c) Autorizar con sus firmas o delegar a otros miembros de la Junta Directiva, todos los documentos de interés reglamentario y los referentes a la vida y gobierno de la Asociación.
- d) Determinar lo procedente en caso extraordinario y cuya urgencia no permita convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, inspirándose siempre en el espíritu de los Estatutos, dando cuenta de su determinación a la Junta Directiva.
- e) Aceptar en nombre de la Asociación, subvenciones, donaciones, mandas y legados.
- f) Cualquier otra actividad de interés para la ejecución de los Estatutos.
- g) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, tanto estatales como provinciales y municipales, juzgados y tribunales de cualquier índole que sean, otorgando poderes a favor de procuradores y letrados cuando fuera preciso; interponer reclamaciones ante toda clase de Órganos Jurisdiccionales, tanto en la vía judicial como en la administrativa y económico - administrativa.

ARTÍCULO 33. - En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente y, en su defecto, la persona de la Junta Directiva que aquel o la Junta Directiva designe.



ARTÍCULO 34. - FUNCIONES DEL SECRETARIO:

Serán funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de la sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, que la firmará con el Presidente.
- b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de actas, con el visto bueno del Presidente.
- c) Responsabilizarse de la buena marcha del registro de socios, altas y bajas, fichero general, correspondencia y archivo.

ARTÍCULO 35. - FUNCIONES DEL TESORERO-CONTADOR:

Serán funciones del Tesorero Contador:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Responsabilizarse de la buena marcha de la contabilidad de la Asociación.
- c) Formalizar periódicamente los estados del movimiento económico, balances parciales y de fin de ejercicio, así como los estudios e informes económicos y financieros.
- d) Realizar los cobros y los pagos que correspondan con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 36. - SERVICIOS TÉCNICOS:

Con el fin de conseguir la mayor eficacia de las funciones y objetivos de la Asociación la Junta Directiva podrá establecer una estructura administrativa y técnica adecuada, servidas por profesionales que actuarán con la necesaria autonomía dentro del marco de la política de la Asociación y de sus criterios básicos y con sujeción a las normas emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37. - CENSORES DE CUENTAS:

Para supervisar la gestión económica de la Asociación se podrán nombrar anualmente y en la Asamblea General correspondiente, dos socios que desempeñaran tal misión hasta la rendición de cuentas en la Asamblea.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 38. - RECURSOS ECONÓMICOS:



La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 39. - PRESUPUESTOS Y BALANCES:

La Junta Directiva al finalizar cada ejercicio económico, realizará la memoria y el balance del año transcurrido, así como el presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente. Ambos documentos contables serán sometidos a la Asamblea General para su aprobación si procede.

ARTÍCULO 40.- DOCUMENTOS:

Los documentos de la Asociación serán los siguientes:

- a) Libro de socios, donde aparezcan los datos personales de cada uno de los socios con fecha de alta en la Asociación; y de baja, si esta se produjera.
- b) Libro de actas, para reflejar lo tratado en las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- c) Libro de contabilidad, donde se especificarán las entradas y salidas de los movimientos económicos que se produzcan.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 41.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN:

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los socios, manifestada en la Asamblea General Extraordinaria con voto favorable de dos tercios presentes y representados.
- b) Por causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
- c) Por Sentencia Judicial.

ARTÍCULO 42.- DESTINO DEL PATRIMONIO. COMISIÓN LIQUIDADORA:

La liquidación de la Asociación se practicará por la Junta Liquidadora Integrada por la Junta Directiva y diez socios elegidos por la Asamblea General Extraordinaria. La Asociación conserva su personalidad durante el periodo de liquidación.



Liquidados todos los créditos y deudas pendientes el sobrante de fondos, si los hay, se destinará a otras entidades no lucrativas que persigan fines de interés general, análogos a los realizados por la misma.

ARTÍCULO 43. – JURISDICCIÓN:

La Asociación y todos sus socios, así como los terceros afectados por la Asociación en todos los asuntos en que haya parte procesal la misma Asociación, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Huércal-Overa con renuncia a todo Fuero.

Two handwritten signatures in blue ink. The top signature is a stylized, cursive 'J'. The bottom signature is more complex, starting with a large loop and ending in a long, sweeping tail.



Diligencia: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación de Familiares y Enfermos de Alzheimer de Huércal – Overa, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 3 de Septiembre del 2012, como se acredita en el libro de Actas de la Asociación.

En Huércal – Overa a 3 de Septiembre del 2012.

Secretario. D. Jose Alberto Camacho Martínez.

Presidente. D. Vicente Parra Sánchez.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALMERÍA

Inscrita por Orden del Illmo. Sr. Delegado del Gobierno en Almería conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y el Decreto 152/2002, de 21 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Queda registrado con el nº 2959 de la Sección 1 y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Almería, 19 de noviembre de 2012

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA



Pablo Visiana Martínez-Lage